



(+34) 981 56 97 40

Rúa do Hórreo, 65
15700, Santiago de Compostela
A Coruña

info@comisiondatransparencia.gal

www.comisiondatransparencia.gal

REXISTRO XERAL DO VALEDOR DO POBO

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Data: 10/12/2018 13:37:09

SAIDA

15656/18

Secretaría Xeral Técnica da Consellería de
Educación, Universidade e Formación
Profesional
Edificio Administrativo San Caetano
15781 – SANTIAGO DE COMPOSTELA

Reclamante: [REDACTED]

Expediente. Nº **RSCTG 0117/2018**

Correo electrónico: [REDACTED]

ASUNTO: Resolución de la Comisión de la Transparencia de Galicia en la reclamación presentada al amparo del artículo 28 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Vista la reclamación presentada por [REDACTED] mediante escrito de 5 de octubre de 2018, la Comisión de la Transparencia, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES

Primero [REDACTED] presentó, mediante escrito que tuvo entrada en el registro del Valedor do Pobo el día 5 de octubre de 2018, una reclamación al amparo del dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, por entender desestimada por silencio administrativo, una solicitud de acceso a la información presentada ante la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria (actual Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional) de que sean públicos los enunciados de ejercicios escritos de oposiciones docentes realizadas en Galicia en 2018 para todas las especialidades convocadas y la plantilla correctora manejada por los tribunales que indique el nivel mínimo exigido para la superación de cada uno de esos ejercicios

El escrito venía acompañado de copia de su solicitud dirigida la Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria, que tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Xunta de Galicia el 30 de julio y copia de oficio de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria de 3 de agosto de 2018, por la que, teniendo en cuenta que la información solicitada son los enunciados de ejercicios escritos

de oposiciones docentes realizadas en Galicia en 2018 para todas las especialidades convocadas y la plantilla correctora manejada por los Tribunales que indique el nivel mínimo exigido para la superación de cada uno de esos ejercicios y, toda vez que en Galicia en el año 2018 se convocan 15 especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, 7 especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y 8 especialidades del cuerpo de maestros, se amplía el plazo de resolución por un mes mas, dado el volumen de la información solicitada y al amparo de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013.

El reclamante acompaña a su reclamación, copia de su DNI.

Segundo. Con fecha 9 de octubre de 2018, se le dio traslado de la documentación presentada por el reclamante la Secretaria General Técnica de la Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria para que, en cumplimiento de la normativa de transparencia, remitiera informe y copia completa y ordenada del expediente.

La recepción de la solicitud por la administración fue el 16 de octubre de 2018.

Con fecha de entrada en el registro de la Valedor do Pobo de 12 de noviembre de 2018, tiene entrada copia del expediente e informe en el que la Conselleria informa que con fecha de 17 de octubre de 2018, se dictó resolución por la que se concede al Sr. García la información solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Competencia y normativa

El artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de carácter básico en su práctica totalidad, establece que contra toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información, podrá interponerse una reclamación ante *lo Consejo de Transparencia y Buen Gobierno*, con carácter potestativo y previa su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esa misma ley, en su disposición adicional cuarta, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas.

El artículo 28 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, establece que, contra toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Valedor do Pobo, correspondiendo a la Comisión de la Transparencia, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 33, la resolución de las dichas reclamaciones.

Segundo. Procedimiento aplicable

El artículo 28.3 de la citada Ley 1/2016 establece que el procedimiento de reclamación se ajustará al previsto en los párrafos 2, 3, y 4 del artículo 24 de la Ley 19/2013, que establece que las reclamaciones contra resoluciones en materia de acceso a la información, que tiene carácter potestativo y previo a la impugnación en vía contencioso-administrativa, ajustarán su tramitación al dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común en materia de recursos.

Tercero. Derecho de acceso a la información pública

La ley 1/2016, de 18 de enero, reconoce en su art. 24 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida esta como los contenidos o documentos, cualquier que sea su formato o soporte, que consten en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley y que fueran elaborados o adquiridos en ejercicio de sus funciones, al igual que la definición contenida en el artículo 13 de la Ley estatal 19/2013 que tiene carácter básico.

El concepto de información pública y el derecho de acceso a la misma se configuran de forma amplia tanto en la normativa autonómica como en la estatal. Los titulares del derecho son todas las personas, sin que el solicitante esté obligado a motivar su solicitud de acceso a la información (art. 26.4 Ley 1/2016, de 18 de enero).

El objeto de la ley 19/2013, es ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública y regular y garantizar el derecho de acceso a información relativa a aquella actividad (art. 1). En su preámbulo señala que la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política y sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, como se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones se puede hablar del inicio de un proceso en el que los poder públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poder públicos.

Por su parte, la Ley gallega 1/2016, señala en su Exposición de Motivos que la creciente exigencia ciudadana de control público de la actuación de las administraciones aconseja la aprobación de una norma que supera los anteriores estándares y que se concreta en un texto legal que establece exigencias añadidas de transparencia y acceso a la información pública.

Cuarto. Plazo para la interposición del recurso

El artículo 28.3 de la Ley 1/2016, establece que el procedimiento de las reclamaciones frente a las resoluciones en materia de acceso a la información pública se ajustará al previsto en el artículo 24 de la Ley 19/2013.

El artículo 24 de la Ley 19/2013 establece que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a información podrá interponerse una reclamación con carácter potestativo y previo a su impugnación en la vía contencioso-administrativa.

Esta reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en el que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Tal y como establece el Criterio Interpretativo 1/2016, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de acuerdo con reiterada doctrina jurisprudencial y con las previsiones normativas contenidas en los artículos 122 y 124 de la Ley 39/2015, se podrán interponer recursos de alzada y reposición, respectivamente, respecto a resoluciones presuntas en cualquier momento frente a actos que no sean expresos.

De acuerdo con el anterior, y dado que en el presente caso a Administración no resolvió expresamente una vez transcurrido el plazo de un mes y la ampliación del mismo comunicada al reclamante, sino con posterioridad, debe admitirse la reclamación presentada por estar en plazo.

Quinto. - Análisis del expediente

El Sr. ██████ solicitó de la Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria que se hicieran públicos los enunciados de ejercicios escritos de oposiciones docentes realizadas en Galicia en 2018 para todas las especialidades convocadas y la plantilla correctora manejada por los tribunales que indique el nivel mínimo exigido para la superación de cada uno de esos ejercicios.

La Dirección General de Recursos Humanos de la citada Consellería, mediante resolución do 3 de agosto de 2018, por la que, teniendo en cuenta que la información solicitada son los enunciados de ejercicios escritos de oposiciones docentes realizadas en Galicia en 2018 para todas las especialidades convocadas y la plantilla correctora manejada por los Tribunales que indique el nivel mínimo exigido para la superación de cada uno de esos ejercicios y, toda vez que en Galicia en el año 2018 se convocan 15 especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, 7 especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y 8 especialidades del cuerpo de maestros, amplía el plazo de resolución por un mes más, dado el volumen de la información solicitada y al amparo de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, sin que transcurrido el plazo de dicha ampliación, se remitiese o se hiciese pública la información solicitada.

La Consellería dictó resolución expresa concediendo acceso a la información solicitada con fecha de 17 de octubre de 2018, y se la comunicó al interesado, por lo que procede la estimación, por motivos formales, de la reclamación presentada.

En base a los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expresados, la Comisión de Transparencia

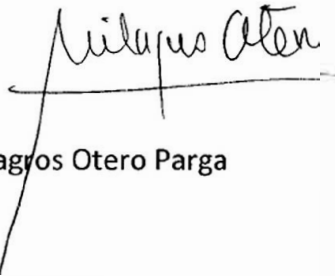
ACUERDA

Único: Estimar, por motivos formales, la reclamación presentada por [REDACTED] de que sean públicos los enunciados de ejercicios escritos de oposiciones docentes realizadas en Galicia en 2018 para todas las especialidades convocadas y la plantilla correctora manejada por los tribunales que indique el nivel mínimo exigido para la superación de cada uno de esos ejercicios .

Contra esta resolución que ponen fin a la vía administrativa únicamente cabe, en caso de disconformidad, interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con el previsto en el artículo 8.3 la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santiago de Compostela, 7 de diciembre de 2018

La presidenta de la Comisión de la Transparencia



Milagros Otero Parga